



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública del reglamento de los centros municipales de ocio para personas mayores del Ayuntamiento de Burgos, aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Excmo. ayuntamiento Pleno celebrada el día 19 de julio de 2024, Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 152, de fecha 9 de agosto de 2024, y al no haberse presentado reclamación alguna, debe entenderse aprobado definitivamente, por lo que se procede a publicar el texto íntegro.

En Burgos, a 14 de octubre de 2024.

El concejal delegado,
Fernando Martínez-Acitores Puig

* * *



REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE OCIO
PARA PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS
MUNICIPALES DE OCIO PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 1. –

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los centros municipales de ocio para personas mayores del Ayuntamiento de Burgos, de las personas usuarias de los mismos y sus derechos y deberes, de la participación social y su régimen sancionador.

Artículo 2. –

1. – Los centros municipales de ocio para personas mayores son un recurso público de carácter social para la atención a las personas mayores, destinados a promover el envejecimiento activo y la prevención de la dependencia de las referidas personas de Burgos, así como a fomentar la convivencia y la participación activa de las mismas en el propio centro y en su entorno.

2. – La finalidad de los centros municipales de ocio para personas mayores es ser un lugar de encuentro para jugar a juegos de mesa.

Artículo 3. –

1. – Los centros municipales de ocio para personas mayores son centros de proximidad para la prestación de servicios sociales, culturales y participación de la ciudadanía, gestionados por el Ayuntamiento de Burgos mediante gestión directa, y que están adscritos a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, que tiene encomendada la atención a personas mayores en lo que respecta a la acción municipal.

2. – Los distintos servicios, programas o actividades que se desarrollen en el centro de personas mayores pueden llevarse a efecto mediante gestión indirecta.

Artículo 4. –

La dirección y gestión de los centros municipales de ocio para personas mayores recaerá sobre el área de mayores y prestaciones, y todo ello sin perjuicio de la colaboración con el área de animación comunitaria u otras áreas de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. En todo caso, desde el área encargada de la gestión de los centros municipales de ocio para personas mayores se desarrollarán las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de los distintos servicios, programas y actividades que se prestan en los centros municipales de ocio para personas mayores, contribuyendo de manera continua a la mejora de la calidad de los servicios, programas y actividades.



- b) Gestionar y desarrollar la programación de actividades de los centros municipales de ocio para personas mayores y planificar y coordinar el uso de espacios del centro.
- c) Gestionarán, a su vez, las actividades que se puedan desarrollar en espacios de personas mayores y en otros centros municipales cuyo seguimiento tengan adscrito.
- d) Asegurar el respeto de los derechos de las personas mayores que participen en los centros y la óptima recepción por estas de los servicios y actividades que se prestan.
- e) Velar por el cumplimiento de sus deberes, manteniendo una adecuada convivencia y realizando un uso responsable de las instalaciones.
- f) Coordinar al personal municipal adscrito a los centros.
- g) Impulsar y potenciar la participación de las personas mayores.
- h) Dar trámite a las sugerencias y reclamaciones que le llegan por parte de las personas usuarias.
- i) Aplicar el régimen sancionador regulado en este reglamento.
- j) Aquellas otras que le sean asignadas por el Ayuntamiento de Burgos o la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

Artículo 5. –

1. – El horario de apertura del centro de personas mayores será determinado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades a propuesta del área de mayores y prestaciones en atención a los servicios, programas y actividades que se realicen. El horario de apertura será expuesto en los centros y en la página web del ayuntamiento (www.aytoburgos.es).

2. – Los centros municipales de ocio para personas mayores podrán dar cabida a iniciativas y actividades de otros servicios municipales, asociaciones o ciudadanía, siempre que estas favorezcan objetivos de envejecimiento activo y no perturben la dinámica habitual del centro.

El desarrollo de estas actividades deberá contar con la autorización del jefe de área al que estén adscritos los centros de personas mayores.

Artículo 6. –

El Ayuntamiento de Burgos dispondrá de seguro de responsabilidad civil para hacer frente al funcionamiento normal o anormal de la administración municipal en los centros de personas mayores.

CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS
CENTROS DE PERSONAS MAYORES

Artículo 7. –

1. – Serán personas usuarias de las unidades de atención social de los centros de personas mayores, todas aquellas personas que tengan 65 años o más y/o que participen efectivamente en los servicios, programas y actividades del centro.



2. – El público en general, independientemente de su edad, podrá acceder a los centros municipales de ocio para personas mayores y participar de aquellas actividades que tengan el carácter de abiertas, con acceso libre, o en aquellas actividades específicas para personas mayores, previa autorización de la persona responsable del centro, y abonando la tarifa que proceda, en su caso. Se promoverán en este sentido el desarrollo de programas intergeneracionales.

Artículo 8. –

1. – La acreditación por parte de las personas usuarias del cumplimiento del requisito de edad se realizará por medio del DNI u otros documentos de identificación válidos, carné municipal de usuario o fotocopia de los mismos, y podrá ser requerida tanto por el personal municipal, como por el personal de aquellas empresas contratadas por el ayuntamiento para el desarrollo de servicios, programas o actividades.

Artículo 9. –

La Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, competente en materia de atención a personas mayores, velará porque se garanticen los derechos de las personas usuarias del centro de personas mayores, en especial los dirigidos a:

a) Promover su autonomía, sea cual fuera el alcance de sus limitaciones –si las tuviese– en consonancia con sus preferencias y en línea con sus intereses.

b) Promover la igualdad de oportunidades y de trato de las personas mayores desde un enfoque de género y desde cualquier ámbito que pueda generar cualquier situación de desventaja.

c) Hacer uso de las instalaciones y servicios del centro, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en las normas de régimen interior que se aprueben.

d) Recibir información y participar en las actividades programadas en la red de centros de personas mayores municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos específicos de cada una de ellas.

e) Recibir de los/las profesionales del centro que prestan servicios, un trato personalizado, afectuoso, digno y respetuoso con su intimidad, identidad y creencias.

f) Participar en reuniones, asambleas o cualquier otra convocatoria informativa y/o consultiva realizada a las personas usuarias de los centros por la Concejalía correspondiente.

g) Formular propuestas, sugerencias y quejas ante la persona responsable del centro.

h) Aquellos otros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 10. –

Son deberes de las personas usuarias de los centros municipales de ocio para personas mayores los siguientes:

a) Conocer, respetar y cumplir lo establecido en este reglamento, así como las normas de régimen interior que se aprueben.



b) Utilizar adecuadamente las instalaciones, dependencias y servicios del centro, cuidar las propias pertenencias y respetar las de las demás personas usuarias.

c) Colaborar en el cumplimiento de los fines de los centros, poniendo en conocimiento del personal municipal responsable del centro las anomalías e irregularidades que, a su juicio, observen en el funcionamiento de los mismos, así como las propuestas de mejora que consideren.

d) Guardar normas adecuadas de convivencia y respeto mutuo, tanto en el centro como en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades organizadas por el mismo.

e) Cumplir las instrucciones de la persona responsable del centro de personas mayores u otro personal que desarrolle su actividad laboral en el mismo, en el ejercicio regular de sus funciones, abonar puntualmente las cuotas correspondientes al precio al público aprobado por el Ayuntamiento de Burgos para la participación y/o disfrute de aquellas actividades y servicios no gratuitos.

f) Aportar un documento válido de identificación cuando le sea requerido por las personas que desempeñen su actividad laboral en el centro de personas mayores.

g) Cumplir unas normas adecuadas de higiene personal y abstenerse de acudir a las instalaciones cuando se padezca enfermedad infecto-contagiosa que pueda repercutir en la salud de terceras personas.

h) Aquellos otros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11. –

Las personas usuarias de los centros municipales de ocio para personas mayores podrán presentar sugerencias y reclamaciones sobre la organización y funcionamiento del centro o cualquier otro aspecto relacionado con este en el Registro General, al personal del centro y en el servicio municipal 010, que serán recepcionadas y tramitadas por el Servicio de Información y Administración Electrónica.

En el caso de que la sugerencia o reclamación por escrito sea recepcionada por el personal responsable del centro de personas mayores, deberá hacer llegar la misma al Servicio de Información y Administración Electrónica, en el menor plazo posible. El plazo máximo para que la administración municipal responda a las sugerencias y reclamaciones será de tres meses.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN LOS
CENTROS DE PERSONAS MAYORES

Artículo 12. –

1. – El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento regulador del procedimiento sancionador de la administración de la Comunidad de Castilla y León y el



título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normas de aplicación.

2. – Los procedimientos serán incoados e instruidos por el servicio municipal al que esté adscrito el centro de personas mayores. El órgano competente para resolver será la persona titular de la Concejalía competente en la atención a personas mayores.

Artículo 13. –

1. – Las faltas cometidas por las personas usuarias de los centros sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. – Son faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo en el centro, siempre que no constituyan una falta más grave.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y bienes del centro o perturbar la actividad de este.

c) No abonar el importe de los servicios y actividades prestados por el centro.

3. – Son faltas graves:

a) La comisión de tres faltas leves, en el plazo de un año.

b) Promover o participar en situaciones que produzcan cualquier tipo de alteración del orden público del centro.

c) Proferir amenazas, coacciones, injurias graves o calumnias contra personas usuarias, personal o cualquier otra persona vinculada con el centro.

4. – Son faltas muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

b) Promover o participar en situaciones que provoquen o puedan provocar lesiones en las personas usuarias, el personal o cualquier otra persona vinculada con el centro.

c) Llevar a cabo acciones de forma dolosa, que causen grave deterioro en las instalaciones o bienes del centro. Hurtar o robar bienes propiedad del centro o de las personas usuarias en el centro.

d) Cualquier otra alteración grave del orden público del centro.

Artículo 14. –

1. – Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los juzgados y tribunales competentes, las sanciones que se podrán imponer a personas usuarias de los centros de personas mayores que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las establecidas en este artículo, atendiendo a criterios de proporcionalidad, intencionalidad, continuidad en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia.



2. – Por faltas leves:

Amonestación individual por la persona responsable del centro, suspensión de los derechos de persona usuaria del centro de personas mayores por un periodo no superior a siete días o suspensión de la participación de la persona usuaria en la actividad en la que participe.

3. – Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de persona usuaria del centro por un periodo comprendido entre los ocho días y los seis meses.

4. – Por faltas muy graves:

Suspensión de los derechos de persona usuaria de los centros de personas mayores por un periodo superior a seis meses.

5. – Las sanciones por faltas graves y muy graves conllevarán, con carácter accesorio a la sanción impuesta, la inhabilitación para formar parte del consejo del centro y para participar en la asamblea del centro en los 12 meses siguientes a la imposición de las mismas.

Artículo 15. –

El órgano competente podrá acordar la suspensión provisional de la condición de persona usuaria del centro de personas mayores como medida de carácter cautelar que asegure la efectividad de la resolución a recaer en el procedimiento sancionador, y en tanto se resuelve el mismo, cuando exista riesgo de alteración del normal desarrollo de las actividades del centro. La duración de la suspensión será proporcionada a la entidad de los hechos cometidos y en ningún caso podrá ser superior a seis meses.

Artículo 16. –

1. – Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

2. – El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá cuando se incoe el procedimiento sancionador. Si el expediente se paralizase por causas imputables al órgano instructor y la tramitación del mismo no se reanudase en un periodo de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.

3. – Las sanciones prescribirán a los tres meses, a contar desde el día en que la resolución sancionadora sea ejecutiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Los centros municipales de ocio para personas mayores del Ayuntamiento de Burgos se regularán por el Decreto 3/2016, de 4 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula la acreditación de centros y unidades de convivencia para la atención a personas mayores en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de febrero de 2016.



Segunda.– Habilitación para la interpretación. Se faculta a los servicios jurídicos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, así como aprobar normas de régimen interno de los centros de ocio para personas mayores.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor trascurrido el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Lo que se hace público para general conocimiento.